

danell, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segria y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Agoncillo, Alberite, Calahorra, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahal, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñaflor, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona

Términos municipales de Constantí, Villalonga, Montroig, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del Campo, Pobla de Mafumet, Cherta, Tivenys, Benifallet, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell, Vilaseca, Amposta y Morell.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Aguaviva, Alcorisa, Calanda, Foz-Calanda, Abénfigo, La Ginebrosa y Mas de las Matas.

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarino, melocotonero, peral, albaricoquero, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, nispero, mango cafetero y caqui.

2.º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3.º Los cultivadores de agrios de los términos municipales anteriormente reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos deberán comunicarlo antes del día 15 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. La Cámara Oficial Sindical Agraria dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4.º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislada o colectivamente, y en el caso de que se estime que los mismos no se ejecutan conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5.º En las fincas en que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada Orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial, integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión local delegada de la Junta Provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don Eusebio Barrueco Salvador.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Comandante de Infantería don Eusebio Barrueco Salvador, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Delegación en la provincia de Salamanca, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el

citado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Salamanca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1965.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila al Administrativo, en situación de excedente voluntario, don Bernardino Santos Olmos.

Habiendo cumplido el día 20 de mayo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo, en situación de excedente voluntario, don Bernardino Santos Olmos,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha teni-